

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00701-00 Proceso Ejecutivo de JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON contra JORGE ALBERTO RANGEL ANGARITA

Al revisar la presente demanda ejecutiva, evidencia este Juzgado que carece de competencia para avocar su conocimiento comoquiera que este se encuentra asignado a otra autoridad judicial como se pasa a explicar.

En primer lugar, se tiene, que el art. 2º numeral 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, conoce de *“los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

Con base en la citada disposición, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral es la encargada de conocer los procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de honorarios por servicios personales.

En suma, en cuanto se trata de una demanda ejecutiva cuyo objetivo es que se ordene librar mandamiento de pago por concepto de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial que como abogado efectuó el ejecutante al aquí ejecutado, su competencia radica en la jurisdicción ordinaria laboral.

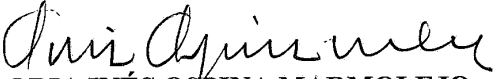
Conforme con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO), a través de la Oficina Judicial, por competencia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ